



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 1338

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la resolución 115 de 2008 en concordancia con el Decreto 948 de 1995 y

CONSIDERANDO:

Que mediante queja con radicado DAMA No 29473 del 17 de julio de 2006, se denunció la contaminación atmosférica, generada por un establecimiento ubicado en la calle 89 No 95 H – 47 de esta ciudad.

Como con el fin de atender oportunamente la solicitud, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practicó visita técnica el día 29 de septiembre de 2006 en la dirección de la referencia y emitió concepto técnico No 7728 del 19 de octubre de 2006, mediante el cual se constató que: **SITUACIÓN ENCONTRADA:** "Se realizó visita al establecimiento el día 29 de septiembre de 2006, esta visita fue atendida por la señora María Ruth Bastida. Quien manifestó que los olores habían terminado así como las operaciones de rellano de escombros en el lote. Se realizó visita de inspección al predio de la calle 89 No 95 H – 47 no se evidenció ningún tipo de olor como tampoco actividades que surgiera el relleno del lote con escombros. De acuerdo con lo establecido durante la visita se establece que no hay ningún tipo de actividades que generen contaminación atmosférica".

Que la Constitución Nacional en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 menciona que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL 1338

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006, al evaluar la situación en materia de contaminación atmosférica.

Que las autoridades tendrán impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

En aras de garantizar la seguridad jurídica de las actuaciones surtidas por la oficina de quejas y soluciones ambientales de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la presunta contaminación atmosférica, que se presentan en la calle 89 No 95 H- 47 de esta ciudad.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con el radicado DAMA No 29473 del 17 de julio de 2006, por presunta contaminación atmosférica. Se archiva la presente diligencia en dos (2) folios.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 04 JUL 2008


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales
Proyecto: Yesid Torres Bautista
Revisó: José Manuel Suárez Delgado